



## SENTENCIA DEFINITIVA (02)

Ciudad Mante, Tamaulipas, a siete (07) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número **00077/2024**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, compareció ante este órgano jurisdiccional **\*\*\*\*\***, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** en contra del **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.

Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al presente caso.

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta por la actora y se ordenó dar vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal, quien la desahogó mediante escrito presentado en fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro; asimismo, se ordenó que con las copias de la demanda, documentos anexos, se le corriera traslado a la parte demandada, emplazándola para que dentro del término de diez días, ocurriera a dar contestación a la demanda, lo cual se efectuó con el **\*\*\*\*\***, el día quince de febrero del dos mil veinticuatro, y con el **\*\*\*\*\***, el día veinte de septiembre del dos mil veinticuatro.

**TERCERO.-** Por auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, se declaró en rebeldía a la parte demandada, ordenándose la apertura de la dilación probatoria por un término de diez días comunes a las partes. Concluida dicha etapa, así como el período de alegatos, por auto de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se ordenó el dictado de la sentencia, la cual enseguida se pronuncia al tenor de lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.-** Este Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 101 de la Constitución Local, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código

de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el Acuerdo General número 7/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se acordó modificar la denominación y competencia por materia de este Juzgado.

**SEGUNDO.- Procedencia de la Vía.-** La vía elegida por la parte actora es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante una controversia relativa a la cancelación de un acta de nacimiento, cuyas cuestiones deben tramitarse en juicio ordinario, atento a lo preceptuado en los numerales 462 fracción I y 567 del Código Adjetivo Civil vigente.

**TERCERO.- Fijación de la litis.-** En el presente asunto comparece **\*\*\*\*\***, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra del **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, señalando los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

Por su parte, como ya se dijo, el **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, declarándoseles en rebeldía, con lo que quedó fijada la litis.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración del caudal probatorio que obra en autos, analizando primeramente los medios de prueba de la parte actora.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento número **\*\*\*\*\***, a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por el Director General del Registro Civil de Guanajuato.

Documental que obra agregada a los autos a foja 5, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que **\*\*\*\*\*** nació el día **\*\*\*\*\***, siendo sus padres **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento número **\*\*\*\*\***, a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por el Coordinador General del Registro Civil de Tamaulipas.

Documental que obra agregada a los autos a foja 6, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que **\*\*\*\*\*** nació el día **\*\*\*\*\***, siendo sus padres **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.



**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento número \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, expedida por el Coordinador General del Registro Civil de Tamaulipas.

Documental que obra agregada a los autos a foja 7, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que en fecha \*\*\*\*\* se registró por segunda ocasión el nacimiento de \*\*\*\*\*, en la Oficialía del Registro Civil de Antigua Morelos, Tamaulipas.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento número \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, expedida por el Coordinador General del Registro Civil de Tamaulipas.

Documental que obra agregada a los autos a foja 9, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que \*\*\*\*\* nació el día \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el la clave única de registro de población de \*\*\*\*\* expedida por la Secretaría de Gobernación.

Documental que obra agregada a los autos a foja 10, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que \*\*\*\*\* cuenta con la clave única de registro de población \*\*\*\*\*.

**La parte demandada no ofreció prueba alguna que sea materia de análisis.**

**CUARTO.- Análisis de procedencia y fundamento de la acción ejercida.**

En este apartado corresponde abordar el estudio de la acción ejercida y de las excepciones opuestas, a fin de concluir si la actora o bien la parte demandada, cumplieron con la carga probatoria que les impone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Los artículos 51, 52 y 299 ter del Código Civil del Estado, señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 51.-** La cancelación o modificación de una acta del estado civil no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

**ARTÍCULO 52.-** La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia esencial o accidental”.

**ARTÍCULO 299 ter.-** Cuando de las constancias se desprenda fehacientemente que el menor ya ha sido registrado con anterioridad por su madre u otra persona, el oficial del Registro Civil resolverá declarando la no procedencia del reconocimiento de paternidad a favor del presunto padre, y la inscripción que se haya realizado con motivo del inicio del procedimiento sobre presunción de paternidad quedará sin efecto, y será cancelado por el Oficial haciendo las anotaciones correspondientes. Siempre que le sean turnados al Oficial los resultados de la prueba de marcadores genéticos, resolverá declarando el reconocimiento administrativo de paternidad o bien el no reconocimiento, según los resultados de la prueba. Contra la resolución que emita el Oficial del Registro Civil no procede recurso alguno.

### **CANCELACIÓN DE ACTA.**

Así las cosas, con las pruebas aportadas a juicio se acredita que existe duplicidad en el registro de nacimientos de \*\*\*\*\*, pues uno de los registros se realizó en la Oficialía del Registro Civil de Maravatio, Guanajuato, y el otro, en la Oficialía del Registro Civil de Antigua Morelos, Tamaulipas, ya que de las actas exhibidas se advierte que ambas corresponden al mismo acto jurídico, que en el caso corresponde al nacimiento de dicha persona, ya que ambas contienen el mismo nombre del promovente que lo es \*\*\*\*\*, la misma fecha de nacimiento que lo es el día \*\*\*\*\*, así como el mismo nombre de sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

En virtud de lo anterior, al haberse dado cumplimiento al registro exigido por los artículos 56 y 57 del Código Civil vigente en el Estado, respecto al nacimiento de \*\*\*\*\* con el acta de nacimiento número \*\*\*\*\*, de la Oficialía del Registro Civil de Maravatio, Guanajuato, es nulo cualquier otro registro posterior respecto a ese mismo acto jurídico, y por ello, es nulo el acto que contiene el acta número \*\*\*\*\*, de la Oficialía del Registro Civil de Antigua Morelos, Tamaulipas, pues de acuerdo a lo que se advierte del artículo 299 ter del Código Civil del Estado, cuando un menor ya ha sido registrado, no procede un nuevo registro, y la inscripción que se haga en este supuesto debe quedar sin efecto y ser cancelada.

Por tanto, se concluye que en el caso solo debe prevalecer la primer acta de nacimiento número \*\*\*\*\*, de la Oficialía del Registro Civil de Maravatio, Guanajuato, y decretarse la cancelación y nulidad del acta número \*\*\*\*\*, de la Oficialía del Registro Civil de Antigua Morelos, Tamaulipas, por haberse expedido de manera posterior a la otra asentada con antelación.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el siguiente criterio, cuyo rubro y texto indican:



**ACTA DE NACIMIENTO. ES NULA LA SEGUNDA ANTE LA EXISTENCIA DE OTRA ASENTADA CON ANTELACIÓN.** Cuando un menor es registrado por primera vez por su progenitor y, posteriormente, es reconocido por otra persona, el segundo documento es nulo, ante la existencia de un acta asentada con antelación, y el hecho de que el sujeto que reconoció por segunda ocasión tuviera conocimiento de que el menor no era su hijo, no significa que sea válido el acto jurídico concerniente a su registro de nacimiento, pues la nulidad del segundo, no desaparece por confirmación o prescripción. Además, el carácter de irrevocable del reconocimiento no impide que pueda impugnarse en ciertos casos, toda vez que dicho concepto significa que no puede quedar privado de sus efectos por la simple voluntad de quien lo llevó a cabo, es decir, que una vez realizado, ya no puede retractarse quien hizo la manifestación de voluntad, pero ello no implica que esté exento de la declaración de nulidad. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.** Amparo directo 389/2013. 5 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretario: David Fernández Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época Registro: 2006277 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo II Materia(s): Civil Tesis: II.1o.4 C (10a.) Página: 1414.

#### **RECTIFICACIÓN DE ACTA.**

Por otra parte, el señor **\*\*\*\*\***, comparece a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra del **\*\*\*\*\***, a fin de que se ordene a dicha Oficialía, rectificar su acta de nacimiento en el sentido de que el nombre correcto del promovente es **\*\*\*\*\*** y no el de **\*\*\*\*\***; asimismo, que el nombre de su madre lo es **\*\*\*\*\*** y no **\*\*\*\*\***.

Una vez establecido lo anterior y analizados los elementos de prueba allegados al presente procedimiento, se concluye que la acción intentada es procedente.

Lo anterior se considera así, ya que respecto a que el nombre del promovente lo es el de **\*\*\*\*\***, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento y CURP visibles de la fojas 9 y 10, en el que aparece el nombre del promovente como **\*\*\*\*\***.

Respecto a que el nombre de la madre lo es el de **\*\*\*\*\***, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento de dicha persona visible a foja 6.

En consecuencia, se declara **PROCEDENTE** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por \*\*\*\*\*, en contra del \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Por lo tanto, se decreta la nulidad y cancelación del acta de nacimiento número \*\*\*\*\*, de la Oficialía del Registro Civil de Antigua Morelos, Tamaulipas, a nombre de \*\*\*\*\*.

En su oportunidad, gírese atento oficio al \*\*\*\*\*, para que proceda a efectuar la cancelación del acta de nacimiento número \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, debiendo realizar las anotaciones correspondientes al margen de dicha acta, así como cancelarla del sitio web correspondiente de la página de internet del Gobierno del Estado de Tamaulipas; debiéndose agregar a dicho oficio copias certificadas de la presente sentencia y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de los derechos correspondientes por parte de la interesada.

Asimismo, se ordena la enmienda del acta de nacimiento del señor \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, de la Oficialía del Registro Civil de Maravatio, Guanajuato.

Lo anterior a efecto de que en el apartado de "nombre del registrado", en el que aparece \*\*\*\*\*, se rectifique para quedar como sigue: "\*\*\*\*\*"; asimismo, en el apartado "nombre de la madre del registrado", en el que aparece \*\*\*\*\*, se rectifique para quedar como sigue: "\*\*\*\*\*"; quedando intocada por sus demás datos en ella asentados.

En su oportunidad, gírese atento oficio al \*\*\*\*\*, para que proceda a efectuar la rectificación del acta de nacimiento del señor \*\*\*\*\*, número \*\*\*\*\*, en los términos antes mencionados, agregando al mismo copias certificadas de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de los derechos correspondientes por parte de la interesada.

En términos del artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, al ser la acción intentada de naturaleza declarativa, no es de hacerse especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiere erogado.

De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica al actor que una vez que se le notifique la sentencia contará con **90 (noventa)** días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.



Por lo expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 111 a 115, 118 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declara **PROCEDENTE** el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***.

**SEGUNDO.-** Se decreta la nulidad y cancelación del acta de nacimiento número **\*\*\*\*\***, de la Oficialía del Registro Civil de Antiguo Morelos, Tamaulipas, a nombre de **\*\*\*\*\***.

**TERCERO.-** En su oportunidad, gírese atento oficio al **\*\*\*\*\***, para que proceda a efectuar la cancelación del acta de nacimiento número **\*\*\*\*\***, a nombre de **\*\*\*\*\***, debiendo realizar las anotaciones correspondientes al margen de dicha acta, así como cancelarla del sitio web correspondiente de la página de internet del Gobierno del Estado de Tamaulipas; debiéndose agregar a dicho oficio copias certificadas de la presente sentencia y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de los derechos correspondientes por parte de la interesada.

**CUARTO.-** Se ordena la enmienda del acta de nacimiento del señor **\*\*\*\*\***, número **\*\*\*\*\***, de la Oficialía del Registro Civil de Maravatio, Guanajuato.

Lo anterior a efecto de que en el apartado de "nombre del registrado", en el que aparece **\*\*\*\*\***, se rectifique para quedar como sigue: **"\*\*\*\*\*"**; asimismo, en el apartado "nombre de la madre del registrado", en el que aparece **\*\*\*\*\***, se rectifique para quedar como sigue: **"\*\*\*\*\*"**; quedando intocada por sus demás datos en ella asentados.

**QUINTO.-** En su oportunidad, gírese atento oficio al **\*\*\*\*\***, para que proceda a efectuar la rectificación del acta de nacimiento del señor **\*\*\*\*\***, número **\*\*\*\*\***, en los términos antes mencionados, agregando al mismo copias certificadas de la presente resolución y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de los derechos correspondientes por parte de la interesada.

**SEXTO.-** De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica al actor que una vez que se le notifique la sentencia contará con **90 (noventa)** días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en

caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**SÉPTIMO.-** No se hace especial condena de los gastos y costas judiciales.

**OCTAVO.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 14 fracción I y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en ésta sentencia pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA \*\*\*\*\* DE FORMA ELECTRONICA Y A LOS DEMANDADOS \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , POR MEDIO DE CÉDULA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y POR ESTRADOS PUBLICADA EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO “<http://tribunalelectronico.gob.mx/TE/>”.**

Así lo resuelve y firma la **Licenciada MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO**, Jueza del Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretario de Acuerdos Suplente, **LICENCIADO ALAN FERNANDO RUBIO RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza y da fe. Doy Fe.

**Lic. Martha Leticia Troncoso Cordero**  
**Jueza del Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera**  
**Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado**

**Lic. Alan Fernando Rubio Rodríguez.**  
**Secretario de Acuerdos Suplente**

En seguida se publicó en lista. Conste.  
**L'MLTC/L'ARR/L'ARR**

***El Licenciado ALAN FERNANDO RUBIO RODRIGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 02 dictada el***



**MARTES, 7 DE ENERO DE 2025 por la Licenciada MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO, Jueza del Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, constante de 9 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.**

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.